



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

SABANALARGA, ATLANTICO, 13 de diciembre de 2023

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral  
Sabanalarga Atlántico

Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO . EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL- (HIPOTECARIO)-  
DEMANDANTE: GRISEL SUAREZ ORDOÑEZ  
DEMANDADO: SOCIEDAD COMERCIAL UDOV S.A.S  
REF No. 086384089001-2023-00251- 00

SEÑOR JUEZ: a su despacho informándole que en este proceso ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real –(Hipotecario) , iniciado por GRISEL SUAREZ ORDOÑEZ a través de apoderado judicial Dr CLAUDIA JOHANA ROJAS RIVERA en contra de SOCIEDAD COMERCIAL UDOV S.A.S informándole que se recibió escrito solicitando corrección del auto que admitió la demanda de fecha 11 de septiembre de 2023 teniendo en cuenta que por error involuntario se colocó como propietario del inmueble identificado con el No. 045-67351 a JUAN MANUEL OVALLE AVILA siendo lo correcto colocar Sociedad Comercial UDOV S,A,S dígnese Proveer.- EL SECRETARIO ,JULIO DIAZ MORELO.-

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA-ATLANTICO.  
SABANALARGA –ATLANTICO, 13 de diciembre de 2023

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente se puede observar que al momento de LIBRAR MANDAMIENTO en auto de fecha 11 de septiembre del 2023 , erróneamente en el punto donde ordena el embargo y secuestro del bien hipotecado identificado con la matrícula inmobiliaria No. 045- 67351 se colocó de propiedad del demandado señor JUAN MANUEL OVALLE AVILA siendo lo correcto colocar de propiedad de la Sociedad Comercial UDOV S.A.S

Según el inciso segundo del artículo 286 del Código General del Proceso, que establece “Toda providencia en que se haya incurrido un error puramente aritmético, puede ser corregida por el Juez que la dicto en cualquier en cualquier tiempo “ , estamos ante un error de nombre en el encabezamiento del auto que libro mandamiento

Donde dice de propiedad del demandado señor JUAN MANUEL OVALLE AVILA  
Debe decir de propiedad del demandado Sociedad Comercial UDOV S.A.S

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1.- Se ordena corregir tal yerro en el sentido de colocar el nombre correcto del demandado quien es el propietario del bien hipotecado dentro del presente proceso.-

Donde dice de propiedad del demandado señor JUAN MANUEL OVALLE AVILA  
Debe decir de propiedad del demandado Sociedad Comercial UDOV S.A.S

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA POR ESTADO No. 133 DE  
FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2023  
A LAS 8:00 AM  
JULIO DIAZ - SECRETARIO

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**  
**LA JUEZ**  
**MONICA MARGARITA ROBLES BACCA**

Firmado Por:  
Monica Margarita Robles Bacca  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8df0a48b4ce2b92d65d828e2e0c05532112c9edd754bb0446e40dde6479f3cb1**

Documento generado en 13/12/2023 07:55:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**